



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00271-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) En atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo por dicho medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 058**
fijados el **14 DE ABRIL DE 2021**

LL

